de las naciones y el bienestar de los pueblos no son obra de un día, sino que exigen larga preparación y el concurso de inteligencias muy superiores, dotadas de una poderosa y constante fuerza de voluntad. Así es que para conocer de una manera completa y verdadera el hecho memorable y hoy casi inverosímil de haber logrado el pontífice romano con el solo auxilio de España y Venecia asegurar á últimos del siglo XVI, la libertad del Occidente contra el peligro entonces inminente de la barbarie musulmana, es preciso acudir á los documentos en que están consignadas las negociaciones diplomáticas llevadas á cabo bajo la dirección de aquel gran político y santo pontífice que preparó la alianza de los Estados cristianos para detener los progresos del islamismo que desde la conquista de Constantinopla por los turcos constituía un peligro que amenazaba concluir para siempre con la civilización moderna ó cristiana.

Considerada desde este aspecto la monografía del Sr. Obispo de Nicastro, es una valiosa contribución para el conocimiento verdadero y completo del transcendental triunfo de Lepanto, y una demostración práctica de la necesidad imprescindible de promover y facilitar el estudio de la *Diplomacia europea* en los tiempos modernos, sin el cual es de todo punto imposible averiguar y consignar los hechos generadores de los acontecimientos más importantes de la vida de los pueblos: tarea que, junto con la relación verídica de los hechos sociales, constituye la función propia de la historia de aquéllos, entendida esta ciencia según las enseñanzas de la filosofía contemporánea.

Madrid, 21 de Junio de 1901.

BIENVENIDO OLIVER.

IV.

UN DOCUMENTO NUEVO DE GONZALO ARGOTE DE MOLINA.

En el tomo XIII del protocolo del escribano Alonso Rodríguez de la Cruz, que no está foliado, se encuentra este curioso docu-

mento del famoso autor del *Nobiliario de Andalucía*. No decimos nada del célebre escritor, porque es harto conocido; y respecto al platero Pedro de Roa, no sabemos de él más que lo que aquí se encuentra.

La firma de Argote de Molina con que autorizó la escritura es la que representa este calco:

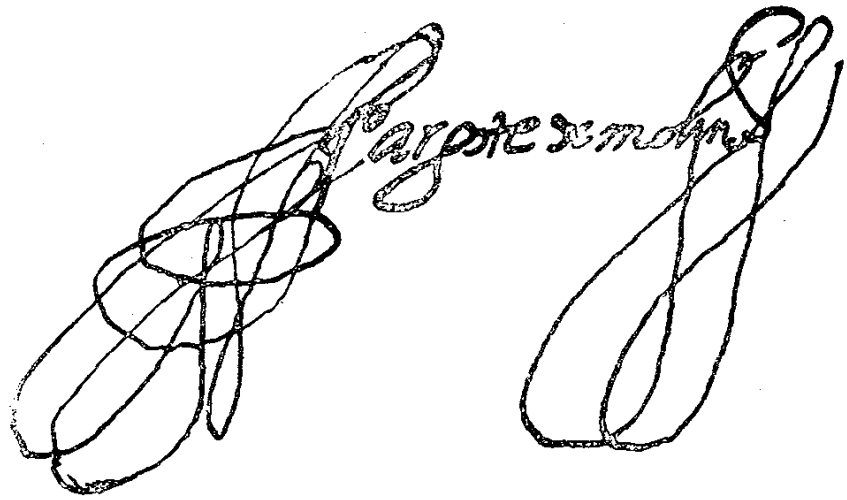

Hé aquí la obligación:

«Sepan cuantos esta carta vieren como yo Gonzalo Argote de Molina, señor de la torre de Gildolid, provincial por su Magestad de la santa hermandad de Andalucía y vecino y ventiquatro de la ciudad de Sevilla, estando al presente en esta ciudad de Cordoba, conozco é otorgo que debo y me obligo de dar e pagar a Pedro de Roa, platero, vecino de la dicha ciudad de Cordoba, mostrador desta carta, ciento e setenta ducados, en reales, del valor de un jaez de plata guarnecido de seda carmesí, sin mochila, que entran piezas, una encalada de plata con su gusanillo, un pretal cabe cada estribo e espuelas e borlas, é el pretal é çementales que dél compré y recibí en la dicha contía, el cual dicho jaez e piezas de suso declaradas recibí realmente e con efecto, en presencia del escribano publico de Cordoba e testigos de yuso escritos que me lo vieren recibir, del cual entrego y recibo de las dichas piezas de suso declaradas del dicho jaez, yo el escribano doy fe, y de todo ello, yo el otorgante me otorgo por entregado á mi voluntad, e otorgo e me obligo de se los dar e pagar en Cordoba en fin del mes de septiembre primero que verná, sin pleito,

so pena del doblo y costas, pagado ó no que valga lo dicho, y para seguridad de la paga desta deuda y cumplimiento desta escriptura, doy conmigo por principal pagador y obligado de mancomun al señor Francisco de Uzeda, vecino desta ciudad en la collacion de san Pedro; e yo el dicho Francisco de Uzeda, que soy presente, haciendo como hago por el dicho señor Gonzalo Argote de Molina, de deuda agena mia propia, y como deudor e principal pagador, me obligo juntamente con él á la paga de los dichos ciento e setenta ducados para los pagar al plazo dicho, conque antes que á mí se me pidan, se le pidan al dicho señor Gonzalo de Argote, y por ante escribano público se le requiera que pague, y si luego no pagare, ó el dicho escribano diere fe que le haya de buscar al efecto, y que por declaracion del agente de ella conta que no está en la dicha ciudad de Sevilla, estas sean diligencias bastantes para que yo cumpla mi obligacion y pagüe y pagaré la dicha deuda, sin que el dicho Pedro de Roa sea obligado á ejecutar al dicho señor Gonzalo de Argote, ni hacer otras diligencias, esta escritura y el tal testimonio de requerimiento o fé de como no está en la dicha ciudad de Sevilla sea bastante recaudo, sin otra liquidacion alguna, y para cumplillo ambos á dos otorgantes de mancomun é a voz de uno y cada uno de nos por sí e por el todo, renunciando como renunciaron los derechos y leyes de la mancomunidad, division y escursion que damos por echas, e renunciamos el beneficio de ella, yo el dicho Francisco de Uzeda en caso que preceda el dicho testimonio, obligamos á nos é á nuestros bienes raices e muebles habidos e por haber, y yo el dicho Gonzalo Argote someto á mí e á mis bienes al fuero e jurisdicion de Cordoba é jueces della, renuncio mi fuero e jurisdicion e la ley sicut veneris jurisditione e nueva pracmatica, damos poder á las justicias para su ejecucion e cumplimiento como por cosa pasada en cosa juzgada, renunciamos la ley general de leyes non vala salvo en lo expresado, e yo el dicho Gonzalo Argote confieso ser mayor de veinte e cinco años, fuera del poderío paternal y como veintiquatro de la ciudad de Sevilla y provincial de la santa hermandad me rijo y administro. Fecha e otorgada esta carta en Cordoba á veinte e ocho dias del mes de Julio de mill e quinientos setenta y nueve años, siendo testigos Martin

Fernandez Barchilon y Alonso de Castro que juraron en forma de derecho como es el dicho señor Gonzalo de Argote y de Molina que es el contenido y Anton Gutierrez moradores en Córdoba y firmaronlo los otorgantes en el registro. G.° argote de molina.—Francisco de Uzeda.—Al.° Rodriguez de la Cruz escribano público.»

Seguidamente y con igual fecha viene en el libro del escribano un poder otorgado por el platero Pedro de Roa á favor de Martín Fernandez Barchilón para cobrar de Gonzalo Argote de Molina y de Francisco de Uzeda los ciento setenta ducados de la obligación anterior.

Córdoba, 5 de Mayo de 1901.

RAFAEL RAMÍREZ DE ARELLANO.

V.

ANTIGÜEDADES ROMANAS DE LINARES, CAZLONA Y BAEZA.

Nuestro correspondiente, el Sr. D. Pedro de la Garza, ha dirigido á la Academia tres oficios, dando cuenta del viaje que ha hecho á las poblaciones de Baeza y Linares y á las ruinas de *Cástulo*, en donde copia inscripciones, dibuja monumentos y planos, y da nueva prueba de su mucha laboriosidad, justificando el acierto con que la Academia le llamó á compartir sus tareas.

El coronel Sr. Garza, aficionadísimo á la pintura y muy curioso, no ha hecho, sin embargo, profesión de arqueólogo y epigrafista, dejando por ello no poco que desear en esta parte. No ha sido, con todo, infructuoso el viaje de nuestro correspondiente; y esto á pesar de poseer la Academia en un gran volumen, enriquecido con fotografías perfectísimas, dibujos y planos levantados por ingenieros, los frutos del viaje que en 1860 hizo el señor Góngora por aquellas partes.

La presencia del Sr. Garza no quitará libertad al Anticuario